



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS PUERTO INCA - HUANUCO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2024-MDY/ALC

Yuyapichis, 20 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS.

VISTO:

Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012 de fecha 20 de junio del 2024, INFORME N° 00100-2024-MDY-SGAT/JLRR, de fecha 22 de mayo del 2024 del Sub Gerente de Administración Tributaria, INFORME LEGAL N° 0120-2024-OAJ-MDY/JASV, de fecha 23 de mayo del 2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yuyapichis, demás actuados que contiene la misma, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, las Ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el artículo 40° en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que son rentas municipales, entre otros, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas dentro del ámbito de su jurisdicción; asimismo, el artículo 87° de la acotada ley dispone que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo conforme al Artículo 79° numeral 3.6) y 3.6.6) de la Ley N° 27972, las Municipalidades están



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS PUERTO INCA - HUANUCO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

facultadas para ejercer las funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las zonas de Extracción de Materiales de Construcción;

Que, con Ley N° 28221 - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, se otorga competencia a las Municipalidades para autorizar la extracción de materiales de construcción de los álveos y cauces de los ríos que se encuentran en su jurisdicción;

Que, con la dación de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los Gobiernos Locales deben de participar y coordinar en la gestión de los recursos hídricos, de conformidad con sus leyes orgánicas;

Que, en ese marco normativo la Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, dicta normas y establece procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de recursos hídricos y es competente para emitir opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales, a través de las Administraciones Locales de Agua;

Por lo expuesto precedentemente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8) y 9), Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto unánime del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN Y TRASLADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS Y OTROS AFINES UBICADOS EN LOS ÁLVEOS, CAUCES DEL RÍO Y CANTERAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YUYAPICHIS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de la autorización, procedimiento, requisitos y costos de las solicitudes administrativas para la extracción de materiales de construcción, no metálicos y otros afines ubicados en los álveos o cauces del río y canteras en la jurisdicción del Distrito de Yuyapichis, en coherencia y armonía con la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28221 que regula la extracción de materiales de construcción de los álveos, cauces de los ríos y canteras de las municipalidades.

Con el objeto de tipificación, regularización y aplicación de las sanciones administrativas pecuniarias y coercitivas, que en la actividad sub materia, puedan acontecer y atribuirse a los administrados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS PUERTO INCA - HUANUCO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 2º.- BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú Art. 194º, y 195º
2. Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).
 - 2.1. Título Preliminar Art. II.
 - 2.2. Art. 69º Inc. 2) y 9)
3. Ley 28221 y su Modificatoria - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.
4. Ley N° 29338.- Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

- **Cauce o Álveos:** Son el continente físico de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
- **Cantera a tajo abierto:** que se desarrollan extracción en la superficie del terreno de material no metálico.
- **Decomiso:** Sanción accesoria a la principal que consistente en la privación definitiva de los instrumentos y del producto de la infracción.
- **Desembocadura:** Es la parte más baja de un río, es decir, aquella sección del CURSO de agua donde vierte sus aguas al mar, a un río.
- **Defensa Ribereña:** Son elementos estructurales que se construyen en las riberas del río con la finalidad de proteger áreas determinadas contra inundaciones, desbordes, etc.
- **Solicitante:** Persona natural y/o jurídica que petitiona la autorización y permiso para realizar la extracción de material de acarreo en los cauces naturales de los ríos.
- **Extractor:** Persona natural y/o jurídica que cuenta con autorización para la extracción de material de acarreo en un área delimitada del cauce natural de un río.
- **Levantamiento topográfico:** Conjunto de operaciones que determinan las posiciones de puntos sobre la superficie terrestre, con el objeto de elaborar planos. Para los fines de la presente ordenanza los planos se deberán presentarse en coordenadas UTM, Datum WGS-84.
- **Materiales objeto de regulación:** Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros, que son acarreados y depositados en los álveos o cauces de los ríos y los que se encuentran en cantera de Tajo Abierto
- **Riberas:** Son las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, adyacentes a su cauce y aquéllas comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas (vaciente) y el que éste alcance en sus mayores avenidas o crecientes ordinarias.
- **Zona de Extracción:** Área rivereña de donde se extraerá el material de acarreo.
- **Zafra minera:** Extracción de material de acarreo y tiempo en que se realiza.
- **RASA:** Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS PUERTO INCA - HUANUCO



“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho ”

ARTÍCULO 4°.- ALCANCES

- 
- 
- a) La presente Ordenanza, abarca y alcanza a toda la jurisdicción territorial distrital de Yuyapichis, Provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.
- b) Están sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza todas las personas naturales y jurídicas que hayan obtenido autorización formal del municipio para ejercer la actividad extractiva de material de acarreo y el traslado de material de construcción de cantera a Tajo abierto dentro la jurisdicción del distrito.
- c) Toda aquella persona natural o jurídica que, sin estar autorizada por la entidad edil, realice informalmente actividades de extracción, y el traslado de material de construcción de cantera a Tajo abierto, en la jurisdicción del distrito de Yuyapichis lo que de por sí, constituye una infracción. Conforme a lo tipificado en el RASA.

ARTÍCULO 5°.- COMPETENCIA E INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS



Es competencia funcional y responsabilidad administrativa de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Catastro de la Municipalidad de Yuyapichis, la calificación, procesamiento y emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de construcción en los cauces naturales, asimismo, deberá contar con opinión legal de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

Una vez emitida el informe técnico e informe legal, es el despacho de la Alcaldía quien se encarga de la expedición de las Resoluciones que autoricen la extracción del material de acarreo.

ARTÍCULO 6°.- SOLICITUD, REQUISITOS Y CALIFICACIÓN



Los permisos de extracción de material de acarreo, se otorgan a pedido de parte y siempre que el administrado cumpla con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normatividad de la materia y por esta norma legal municipal.



Para el otorgamiento de las autorizaciones de extracción de materiales de acarreo, los solicitantes deben Presentar a la Municipalidad Distrital de Yuyapichis un expediente que contenga la documentación, derechos de pago y planos adjuntos debidamente firmados por profesional Arquitecto o Ingeniero (Civil, Geólogo, Geógrafo, Agrícola o Agrónomo) debidamente colegiado y habilitado.

La solicitud de extracción de acarreo debe contener la siguiente información y requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al alcalde.
- 2) Nombre o denominación social del solicitante, con número de DNI o RUC.
- 3) Poder vigente del representante de la persona jurídica.
- 4) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- 5) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS PUERTO INCA - HUANUCO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

- 6) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- 7) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiera.
- 8) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada con carácter de declaración jurada.
- 9) plazo de extracción solicitado, este no puede superar los 12 meses de emitida la resolución de autorización.
- 10) Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción.
- 11) Estudio de impacto Ambiental, Plan de Apertura, Cierre y Abandono.
- 12) Recibo de pago por el derecho de autorización.
- 13) Recibo de pago por inspección técnica (inspección ocular) establecido en el TUPA, el cual se realizará de manera trimestral.
- 14) Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción.

Presentada la solicitud administrativa, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Catastro por lo que, mediante sus áreas subalternas competentes, realizará la calificación de la solicitud y sus anexos conforme a lo establecido en el TUPA, en la presente ordenanza y en la Ley de la materia.

Culminada la fase de la evaluación técnica y legal, el despacho de Alcaldía emitirá la correspondiente Resolución otorgando la autorización, indicando expresamente en su parte resolutive los detalles del material a extraerse, la zona de extracción, y el plazo que tendrá.

ARTÍCULO 7°.- REPOSICION DE LA RIVERA

Queda establecido que la zona de extracción a que se refiere el inciso 5) del artículo 6°, se ubicara siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. Concluida la extracción, el beneficiario está obligado bajo sanción y multa, a reponer a su estado natural la rivera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación.

ARTÍCULO 8°.- PROCEDIMIENTO REGULAR

Queda establecido que el procedimiento administrativo sobre solicitud de extracción de material de acarreo se sujeta en estricto cumplimiento al artículo 3° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo sanción de nulidad.

El plazo máximo de atención del procedimiento es de 30 días hábiles, salvo la existencia de contingencias técnicas o legales que justifiquen su prórroga, por un tiempo adicional.

ARTÍCULO 9°.- REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE AUTORIZACION Y OTROS

La Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, llevará un registro de los permisos de extracción otorgados por resolución de Alcaldía a fin de que con ello consignent acciones inopinadas de supervisión y cumplimiento de lo dispuesto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS PUERTO INCA - HUANUCO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

en la presente ordenanza. En dicho registro también se consignarán las acciones y sanciones administrativas que los beneficiarios hubieren obtenido por alguna infracción cometida.

ARTÍCULO 10º.- MEDIDAS DE CONTROL DE LA EXTRACCIÓN

La Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, a través de sus áreas adscritas, programará periódica e inopinadamente operativos de campo a efectos de fiscalizar la actividad extractiva y poder tener mayor control, entre otros aspectos, el volumen de la extracción, la extracción en contraste con las guías adquiridas, y la veracidad del material acarreado. Asimismo, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Catastro junto a la Sub Gerencia de Administración Tributaria podrá fiscalizar los aspectos que considere necesario, e imponer conforme a Ley, las sanciones que estime frente a infracciones debidamente constatadas en Acta suscritas por todos los intervinientes y, de ser posible, con las vistas Fotográficas o filmográficas a las que hubiere lugar.

A fin de no contaminar el cauce de los ríos queda terminantemente prohibido el abastecimiento de combustible de las maquinarias, así como las labores de mantenimiento de estos, dentro del cauce del río. Debe ser mayor a 100 metros de la ribera del río.

CAPITULO II

DEL PLAZO, OBLIGACIÓN, DERECHOS, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 11º.- PLAZO MAXIMO y MÍNIMO

El plazo máximo de la autorización será por un periodo de doce (12) meses calendario; contados a partir del día de la notificación de la Resolución de Alcaldía pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado, previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

El plazo mínimo de extracción, bajo las mismas reglas será de tres (03) meses calendario a partir del día de la notificación de la Resolución de Alcaldía.

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera el plazo solicitado y el procedimiento de autorización está sujeto al silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 12º.- OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADO

Son obligaciones del Administrado:

- Respetar los linderos colindantes, evitando la extracción ilegal de material de acarreo, no generando conflicto con otros concesionarios;
- Informar a la autoridad todo acto ilegal de la extracción del material de acarreo;
- Suministrar la boleta de venta y/o factura de material de acarreo, acompañado de la respectiva guía de transporte;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS PUERTO INCA - HUANUCO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

- d) Exhibir la boleta de venta y/o factura de material de acarreo, acompañado de la respectiva guía de transporte, cuando la entidad lo requiera;
- e) De concluir el plazo autorizado, el administrado presenta a la Municipalidad un informe de cierre de actividades el original de la Resolución de autorización, Relación de números de pagos efectuados a favor de la Municipalidad y la relación de números de guías de transportes, volumen mensual extraído, acciones realizadas durante la extracción para conservar los cauces y el entorno ambiental. De la presentación de estos documentos dependerá su renovación.



ARTÍCULO 13°.- DERECHOS DEL ADMINISTRADO

Son derechos del Administrado:

- a) El titular tiene la prioridad para mantener el derecho de aprovechamiento sobre la autorización;
- b) Concluido el plazo de extracción, el titular tiene el plazo de 30 días hábiles para solicitar un nuevo trámite para su autorización del derecho de aprovechamiento de material de acarreo. Presentando como requisito indispensable adicionar el informe de cierre de actividades visado por un perito hidrográfico acreditado, el cual contendrá: copia de la resolución de la autorización, relación de números de comprobantes de pago efectuado a favor de la Municipalidad y la relación del número de guías de transporte, volumen mensual extraído, acciones realizadas durante la extracción para conservar los cauces y el entorno ambiental. En caso contrario, pierde la titularidad y se declara en libre disponibilidad.
- c) La Municipalidad entregará al titular las respectivas guías de transporte del material de acarreo, previo pago en moneda nacional, al contado en la Unidad de Ejecución, Control y Recaudación Tributaria.
- d) Los colindantes que tienen titularidad de las tierras para usufructo (cultivos temporales), no están permitidos a extraer y comercializar material de acarreo, salvo para fines de mejoras de su vivienda en la zona, sujeta a verificación posterior de la Municipalidad.



ARTÍCULO 14°.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El (la) titular del pliego, mediante resolución motivada y con Informe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, puede suspender los efectos de las resoluciones de autorización, y con ello las actividades de extracción o puede alternativamente disponer el cambio de la zona de extracción, si los titulares de los permisos:

- a) Contaminan el río respecto de cuyo cauce tienen permiso de extracción.
- b) Afectan el cauce de los ríos o zona aledañas
- c) Alteran el ecosistema o impacta negativamente en el medio ambiente de cualquier forma.



Artículo 15°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo del permiso.
- b) Extracción total del volumen solicitado.
- c) Extraer materiales de zona no autorizada.
- d) Incumplir con sus obligaciones administrativas y pecuniarias con la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS PUERTO INCA - HUANUCO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
Hélicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CAPITULO III

EL PAGO Y LA OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 16°.- FIJACION DEL MONTO A PAGAR POR VIAJE.

Queda establecido que los montos a pagar a favor de la Municipalidad Distrital de Yuyapichis, por los conceptos de extracción de materiales de acarreo y servicios conexos, son los siguientes:

- El costo por derecho de extracción por viaje de material de construcción de álveos cauces de ríos es de 1.0 % de la UIT que viene a ser S/. 51.50 (cincuenta y uno con 50/100 soles) sólo materiales de Hormigón fino y grueso, arena, etc.
- El costo de la guía de remisión por viaje del traslado de material de construcción de cantera a Tajo abierto en la jurisdicción del distrito de Yuyapichis es del 0.59% de la UIT, que viene a ser S/. 30.00 (treinta con 00/100 soles).

ARTÍCULO 17°.- DEL MONTO POR DERECHO DE AUTORIZACION

Apruébese los derechos de pago que se generen de la autorización de extracción de materiales de acarreo los mismos constituyen tributos y debe pagarlo todo contribuyente por extraer materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos dentro de la jurisdicción del distrito de Yuyapichis:

- Pago por derecho de verificación técnica e inspección ocular es el 5% de la UIT al TUPA Vigente.
- Pago por derecho de trámite de autorización el 5% del UIT al TUPA vigente.

ARTÍCULO 18°.- DISPOSICION DE LA RENTA RECAUDADA

Los montos recaudados por efectos de la presente ordenanza municipal, son recursos directamente recaudados, y serán destinados a los fines de desarrollo y fortalecimiento de la capacidad operativa y funcional de la entidad Edil, en beneficio de la población del distrito y de sus caseríos.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES EN LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DEL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 19°.- INFRACCIONES

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes:

Leves:

- No presentar oportunamente la documentación requerida por la Municipalidad. La infracción leve será sancionada con la suspensión de la extracción hasta presentar la documentación señalada en el artículo 6°.
- No cumplir con las obligaciones pecuniarias contraídas ante la entidad Edil, que surjan de su relación administrativa con la misma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS PUERTO INCA - HUANUCO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Graves:

- a) Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Exceder el volumen de extracción de material de acarreo autorizado.
- c) Transportar material de acarreo sin la correspondiente guía de transporte.
- d) Extraer material de acarreo fuera de la zona autorizada.
- e) Reutilizar las guías de remisión para traslado de materiales de acarreo.
- f) Reincidir en infracción leve o desacatar el requerimiento o disposiciones administrativas.



Muy Graves:

- a) Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
- b) Ceder su posición y derecho administrativo de extracción de material de acarreo, a un tercero, sin autorización formal de la entidad edil.
- c) Realizar extracción sin contar con la autorización municipal o por encontrarse vencida la misma.
- d) Reincidir en infracción grave o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.



ARTÍCULO 20º.- SANCIONES Y GRADUALIDAD DE SANCIONES

La Municipalidad Distrital de Yuyapichis podrá indistinta o acumulativamente imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación,
2. Multa,
3. Imposición de obligaciones destinadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos o cauces de la jurisdicción de Yuyapichis en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización, serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la sanción; además del decomiso del material ilegalmente extraídos.

Las multas podrán ser:

- a) Infracciones Leves (L): Hasta 1 UIT y decomiso del material extraído
- b) Infracciones Graves (G): Hasta 2 UIT y decomiso del material extraído
- c) Infracciones Muy Graves (MG): Hasta 4 UIT y decomiso del material extraído.

Medidas Complementarias:

Son aquellas disposiciones que tienen como finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Denunciar el hecho ante los entes correspondientes.
- b) Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS PUERTO INCA - HUANUCO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 21°.- La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos, si los titulares incurren en las infracciones desarrolladas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 22°.- La Subgerencia de Administración Tributaria a través de la Unidad de Fiscalización Tributaria es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - APROBAR la fijación del costo de las guías de remisión para la extracción de materiales de construcción, conforme a lo establecido en el artículo 16° de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - APROBAR la fijación del costo del traslado de material de construcción de cantera a Tajo abierto en la jurisdicción del distrito de Yuyapichis, conforme a lo establecido en el artículo 16° de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA. - APROBAR la incorporación en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yuyapichis, de las infracciones descrita en la presente ordenanza Municipal, debiendo establecerse en el cuadro RASA, las sanciones pecuniarias y medidas complementarias que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los procedimientos o solicitudes que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que provee a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a efectos de dar a los solicitantes, la oportunidad de adecuarse a nueva disposición. En caso optaran por no acogerse, la entidad entenderá que el interesado se desiste tácitamente a la pretensión y al procedimiento disponiéndose su archivo definitivo sin lugar a reclamaciones, pudiendo la entidad, darle preferencia a otro administrado.

SEGUNDA. - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza, sin que ello implique la posibilidad de modificar sustancialmente la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Tratándose de las Resoluciones de Autorización de Extracción, su emisión está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de la Tasa por concepto de autorización; en consecuencia, lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a denominación, requisitos, costo, evaluación y calificación y autoridad que aprueba el procedimiento, se incorporará en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Yuyapichis.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS PUERTO INCA - HUANUCO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

SEGUNDA. - Encargar a la Oficina de Secretaría General, que a través de la Oficina de Imagen Institucional disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano o el diario local de mayor circulación, conforme a Ley, así como en el Portal de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Yuyapichis.

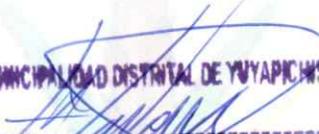
POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RMPC/S.G
C.C. Archivo
Secretaria General
Folios (011)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS

Ing. Eric Modena Lopez
ALCALDE